

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 72).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Abril de 1905 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.

Elecciones.

Debiéndose celebrar el día 16 de Abril próximo la elección de un Senador por esta provincia; encargo á todos los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, así como cuantas personas hayan de intervenir en las operaciones electorales, la más puntual observancia de los preceptos de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

En su virtud, y á tenor de lo que dispone el art. 30 de dicha ley, la elección de compromisarios tendrá lugar en cada pueblo ocho dias antes del señalado para la elección, ó sea el sábado 8 del mismo Abril,

para cuyo efecto y según lo preceptuado en los artículos 25 al 29 de la misma ley, han debido publicarse con la debida antelación las listas de los vecinos y concejales que tienen derecho á elegir compromisario.

Prevengo además á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesas que cumplan estrictamente lo dispuesto en los artículos 31 al 35 de la repetida ley, remitiendo á este Gobierno y á la Diputación provincial, respectivamente, copias certificadas del acta de la elección de compromisarios, aprovechando para ello el primer correo, así como tambien entregando al compromisario elegido otra copia que le servirá de credencial.

Burgos 23 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Comenzando hoy el periodo electoral en virtud de la anterior convocatoria, los delegados de mi autoridad y comisionados que se encuentren ejerciendo sus funciones, así como los que dependan de otras autoridades, están obligados á cesar inmediatamente en el desempeño de su cometido; y prevengo á la vez á los Alcaldes el cumplimiento de lo que establece el artículo 36 de la ley Electoral vigente.

Burgos 23 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circular.

ELECCIONES.

Anulada por Real orden de 10 de Octubre último la elección de Concejales celebrada en el pueblo de Guzmán en 5 de Junio anterior: usando de las facultades que las leyes me confieren, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho distrito para verificar nuevas elecciones el domingo 9 del próximo Abril, debiendo tener lugar la designación de Interventores el do-

mingo anterior, día 2, y el escrutinio general el jueves siguiente día 13.

Tanto en la votación como en el escrutinio se observará el procedimiento anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 168, correspondiente al día 20 de Octubre de 1903.

Se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 23 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de ayer, me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Eduardo Javaloya García, fugado de la cárcel de Mottilla Palancar (Cuenca) á las catorce de ayer. Sus señas son: natural de Valencia, de 21 años, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, cara redonda, barba lampiña y color moreno; viste pantalón de pana, chaleco y americana de lanilla color ceniza y gorra negra.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 22 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1904.

Mes de Abril de 1905.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	»
2 Servicios generales..	»
3 Obras obligatorias...	25000
4 Cargas.....	»
5 Instrucción pública..	1000
6 Beneficencia.....	2000
7 Corrección pública..	»
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	25000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	10000
13 Resultas.....	12765'07
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	78265'07

En Burgos á 8 de Marzo de 1905. =El Contador, Leon Villen.= Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Marzo 18 de 1905. =La Comisión provincial, en sesión de este día acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.=El Secretario interino, Pedro J. García.

Ejercicio ordinario de 1905.

Mes de Abril de 1905.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	7000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	6000
4 Cargas.....	800
5 Instrucción pública..	8000
6 Beneficencia.....	15000
7 Corrección pública..	2800
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	6000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	»
Total..	55600

En Burgos á 8 de Marzo de 1905.
—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Marzo 18 de 1905. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 2.^o de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo desde el día 10 de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no pueden excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.^a Los que se hallen fuera de punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 10 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, y necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.^a, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas.

3.^a Si alguno de los individuos

residentes en esta capital no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendido también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acreciten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuvieren físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, mu-

nicipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.^o La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.^o La cédula personal; y

4.^o Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Monte-pios del Tesoro y remuneratorias acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, Provinciales, Municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos

han de llevar la fecha desde el 1.^o de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Monte-pio ó del Tesoro darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados, que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 20 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, José Sarthou.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

FIESTA DE LA ENSEÑANZA

Reglamento de la Exposición pedagógica provincial de Burgos.

Art. 1.^o La Junta provincial de Instrucción pública, secundada en esta empresa por la Excm. Diputación y Ayuntamiento de esta capital, celebrará en el mes de Junio próxima una Exposición pedagógica de carácter provincial.

Art. 2.^o La apertura de dicha Exposición se verificará el día 28 de Junio y su clausura tendrá lugar el día 6 de Julio inmediato; celebrándose dicho certamen en el local que se anunciará oportunamente.

Art. 3.^o La Exposición constará de tres secciones.

La 1.^a comprenderá los trabajos de cualquier género que los alumnos hayan ejecutado en las escuelas y merezcan ser exhibidos públicamente.

La 2.^a se compondrá de aquellas obras ejecutadas por Profesores

oficiales propias para demostrar el grado de cultura á que actualmente llega el Magisterio de la provincia.

Y la 3.^a contendrá útiles de enseñanza, menaje de escuelas, objetos educativos y cuanto se considere como medio material para la mejor instalación de las clases.

A la 1.^a y 2.^a sección podrán concurrir los Profesores, Profesoras y alumnos de primera enseñanza de las escuelas públicas de la provincia, así como los de las escuelas normales, y á la 3.^a las personas que lo deseen.

Art. 4.^o Los que deseen ser expositores enviarán cumplimentada á la Secretaría de la Junta provincial, antes del día 10 de Junio, una cédula de inscripción en la que harán constar los siguientes datos:

- 1.^o Nombre y apellidos.
- 2.^o Pueblo de residencia.
- 3.^o Relación detallada de los productos que deseen exponer.

Art. 5.^o La cédula de inscripción á que se refiere el artículo anterior y cuantos documentos creyere necesarios la comisión acompañasen á las remesas de efectos de la Junta se facilitarán gratuitamente en la Secretaría, á donde podrán dirigirse los expositores.

Art. 6.^o Los objetos serán admitidos hasta el día 15 de Junio.

Art. 7.^o Si pasado este plazo se presentaren algunos efectos, se procurará su instalación de la mejor manera posible, siempre que no dificulte las instalaciones de los efectos enviados oportunamente.

Art. 8.^o A todo expositor ó su representante se le proveerá, para su resguardo, de un recibo talonario en que se expresen los efectos entregados.

Art. 9.^o Los efectos se expondrán con el nombre ó nombres que consten en la cédula de inscripción del expositor.

Art. 10. La Comisión ejecutiva determinará las reglas relativas á la entrada, instalación y salida de los efectos presentados.

Art. 11. Dentro de los ocho días siguientes al de la clausura de la Exposición y previa entrega del talón resguardo, les serán devueltos á los señores expositores ó sus representantes los objetos expuestos.

Art. 12. Los objetos que no sean reclamados dentro del plazo marcado en el artículo anterior se considerarán cedidos á la Junta organizadora, que dispondrá de ellos.

Art. 13. El terreno para las instalaciones se concederá gratuitamente.

Art. 14. El billete de entrada á la Exposición se fijará en 0'25 pesetas.

Art. 15. A los Sres. Maestros públicos y expositores ó sus representantes se les entregarán tarjetas de libre circulación, que serán personales é intransferibles.

Art. 16. Los premios concedidos á los expositores consistirán en diplomas y Menciones honoríficas.

Art. 17. También se concederán diplomas, como expresión de gratitud, á las personas que se hayan distinguido por sus trabajos en favor del mayor esplendor de la Exposición.

Art. 18. Las personas que han de juzgar las obras que se presenten en la Exposición serán nombradas oportunamente por la Junta organizadora.

Aprobado este Reglamento por la Junta organizadora de la Exposición en la sesión celebrada el día 10 de Marzo último.

Burgos 14 de Marzo de 1905.—El Presidente, Julián de las Heras. —El Secretario general, Miguel Giraldo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Mercurio A. del Olmo, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 11 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pampliega, la venta en pública subasta de una viña embargada á Ceferino Cuñado Cuesta, vecino de dicha villa, para pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de trigo, cuya finca es la siguiente:

Una viña en término de Pampliega, donde llaman la Monja, tasada en 50 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y el rematante tendrá que consignar antes del remate el 10 por 100 de la misma, y no existiendo título de propiedad, será de cuenta de aquellos su confección ó al menos que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 17 de Marzo de 1905.—Mercurio A. del Olmo.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se ha instruido un expediente de información posesoria á instancia de D.^a Rosenda Bastida Zárate para inscribir en el Registro de la propiedad del partido á su favor una parte proporcional á 564 pesetas

de las 3050 en que fué tasada la casa, sita en la calle de Bilbao, de esta villa, señalada con el núm. 1, que mide de línea 16 metros, de fondo seis, de alto por la calle seis metros 50 centímetros y por la parte del Ebro doce, lindando toda ella por Norte ó frente dicha calle de Bilbao, Oeste ó derecha entrando casa de D.^a Fermina Guevara, Sur ó espalda el rio Ebro y Este ó izquierda fragua de D. Francisco Bastida, hoy D. Lope Olarte, cuya parte de casa la adquirió por compra á D. Basilio Bastida Zárate en documento privado y se halla proindiviso con D. Francisco y Doña Manuela Bastida; y habiendo suspendido el Sr. Registrador de la propiedad la inscripción de la mencionada parte indivisa de casa, de conformidad á lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria por hallarse en contradicción con el hecho de la posesión justificada por D.^a Rosenda Bastida Zárate, he acordado, en providencia del día de la fecha, hacerlo público por medio de edicto.

Y á los efectos consiguientes, se cita, llama y emplaza por este solo edicto á D. Basilio Bastida Zárate, ausente en ignorado paradero, á favor del cual se halla inscripta la mencionada parte de casa, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, si alguno cree asistirle; pues terminado que sea dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 16 de Marzo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Reinosa.

Requisitoria.

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido,

Certifico: que en el sumario seguido contra Antonia Berrio Urrutia y otros, por sustracción de caballerías, aparece la siguiente

«Requisitoria original.—D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido. —Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Berrio Urrutia, de 30 años, paraguera, natural de Pamplona, casada con Manuel García, domiciliada que ha estado en Burgos, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, color del rostro blanco, tuerta del ojo izquierdo, vestía chabra de percal azul, saya de lo mismo, color oscuro, pañuelo verde á la cabeza y zapatos negros, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo

apercibimiento de ser declarada rebelde y pararía el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, se ruega y encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de la Antonia Berrio Urrutia, contra la cual está decretada la prisión en causa que con otros se la sigue por sustracción de caballerías.

Dado en Reinosa á 17 de Marzo de 1905.—Santiago de la Escalera. —Por mandado de su Sria., Vicente M. Conde.»

La requisitoria inserta concuerda con su original. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, firmo la presente en Reinosa á 17 de Marzo de 1905. —Vicente M. Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial para el año de 1905.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Director.....	750
Id. del Demandadero....	205
Id. del Farmacéutico....	75
Id. del Médico.....	75
Id. del Depositario.....	225
Id. del Secretario.....	125
Id. del Capellán.....	120
Socorros á presos y penados.....	1500
Reparación de prisiones, camastros, petates y demás que exija la conveniencia de los penados..	400
Alumbrado y útiles de la cocina de la cárcel....	210
Alquiler de edificios.....	400
Reparación del mobiliario.	30
Material de Secretaría...	75
Para sanguijuelas.....	25
Para oblata de la Capilla.	50
Para calefacción.....	50
Gastos imprevistos.....	50
Total gastos....	4365
INGRESOS.	
Por el depósito constituido para pago de atenciones que no han sido reclamadas y que se satisfarán con cargo al presupuesto....	300
Por lo que adeudan los pueblos de Adrada, Anguix, Boada, Fuentecén, Guzmán, Hontangas, Hoyales, La Cueva, Mambriella, Nava, Olmedillo, Pedrosa, Quintana y Villaescusa.....	626'40
Por el sobrante que resulta de la cuenta de 1904..	816'36
Por repartimiento entre los pueblos de este partido judicial.....	2622'24
Total ingresos...	4365

Repartimiento de las 2622'24 pesetas entre los pueblos que componen este partido judicial.

PUERLOS.	Cuotas. — Pesetas.
Adrada de Haza.....	94'34
Anguix.....	74'78
Berlangas.....	55'10
Boada.....	56'22
Fuenteliso.....	83'44
Fuentecén.....	188'70
Fuentemolinos.....	48'86
Guzmán.....	103'26
Haza.....	30'84
Hontangas.....	72'52
Hoyales de Roa.....	101'28
La Cueva de Roa.....	49'12
La Horra.....	172'28
La Sequera.....	45'74
Mambrilla.....	96'75
Moradillo de Roa.....	104'92
Nava de Roa.....	145'78
Olmedillo de Roa.....	133'72
Pedrosa.....	60'90
Quintanamavirgo.....	70'25
Roa.....	357'10
San Martín.....	141'10
Valcavado de Roa.....	27'16
Valdezate.....	111'34
Villaescusa.....	52'54
Villatueda.....	70'82
Villovela.....	73'38
Total.....	2622'24

Roa 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

No habiendo comparecido el mozo Enrique María del Pilar Rodríguez Izquierdo, hijo de Luis y de Benita, núm. 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultadas le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Quintanilla Sobresierra á 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Igual citación hace el Alcalde de Villusto respecto del mozo Floren-

cio Gutierrez Pérez, hijo de Marcos y Petra, para que se presente el día 26 del actual.

El de Rioseras respecto del mozo Angel Rodríguez Ortega, hijo de José y Vicenta, del reemplazo de 1903, para que lo verifique el 30.

Alcaldía de Montorio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montorio 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Emeterio Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de Abajo. Cubo de Bureba.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en este distrito durante lo que resta del año actual y los de 1906 y 1907 sean rematados á la venta exclusiva las carnes, líquidos y sal, y á la libre el jabón y fresco, en pública subasta en la sala consistorial en los días 2 y 9 de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Santa Cruz de la Salceda 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Ramiro.

Alcaldía de Anguix.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Anguix 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Mariano de la Cruz.

Alcaldía de Grisaleña.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Grisaleña 18 de Marzo de 1905. El Alcalde, Felix Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zazuar.

Tamarón.

Los Balbases.

Juzgado municipal de Santa Olalla de Bureba.

Habiendo fallecido en esta población D. Francisco Ortiz Alonso y su esposa D.^a Valentina Oviedo Ruiz sin dejar herederos forzosos, y en la cláusula testamentaria dejaron como testamentarios, contadores y partidores á D. Ceferino Alonso y D. Rafael Gutiérrez, vecinos de la ciudad de Burgos; é ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en este Juzgado en el término de quince días con el fin de encargarse de los bienes bajo inventario.

Al propio tiempo, se convoca á los que se consideren herederos de los expresados D. Francisco Ortiz Alonso y D.^a Valentina Oviedo Ruiz para que se presenten en igual plazo de quince días ante este Juzgado á usar del derecho que crean corresponderles con los documentos necesarios al efecto, pues transcurrido dicho término se procederá á la adjudicación de los bienes á los herederos que legalmente lo hayan probado.

Santa Olalla de Bureba 21 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Aquilino Quintana.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director de este Parque administrativo,

Hace saber: Que el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los cen-

tros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Abril por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Marzo de 1905. —El Director, Angel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo.
Carbón de cok.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo (litro).

Para Lugo.

Cebada de 1.^a clase.
Paja de trigo trillada.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.
Leña.
Petróleo (litro).
(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES

A los molineros.

Por cesación del arrendatario que le venia disfrutando, se arrienda el molino harinero á maquila de cuatro pares de piedra sobre el río Arlanza, denominado de Escuderos, en la jurisdicción del pueblo de Santa María del Campo de esta provincia.

Para tratar de precio y condiciones con los Sres. Calleja en dicho molino ó en Burgos, Lain-Calvo 63, 3.^o 3—4

Se vende simiente de remolacha forrajera en casa de Paramito, Santa Dorotea, 1, tienda. 1—2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tre á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 7

Piel de cordero.

Se compran en la Fábrica de guantes de los Pisonos, (camino de Cardeña.) 15—15

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 5